

INFORME LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR E IMPUESTO SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

Aplicación y efectos en Viverismo y Comercialización de planta.



Informe Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular e Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables. Aplicación y efectos en Viverismo y Comercialización de planta.

El marco normativo actual respecto a el uso de envases de productos para su puesta en el mercado es la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El presente informe se centrará en el mundo de la planta y el viverismo y cómo afecta su aplicación en el proceso productivo y en la comercialización en el Sector Verde.



OBJETIVOS DE LAS NORMAS

La **Ley 7/2022** tiene por objeto **sentar los principios de la economía circular** a través de la legislación básica en materia de residuos, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático.

La **Ley 7/2022** contempla medidas fiscales para **incentivar la economía circular mediante el Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables que contengan plástico**, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. La ley pretende el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como propiciar el reciclado de los residuos plásticos.

El **Real decreto 1055/2022** tiene por objeto **establecer el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases** con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida



DEFINICIONES A TENER EN CUENTA



ENVASE

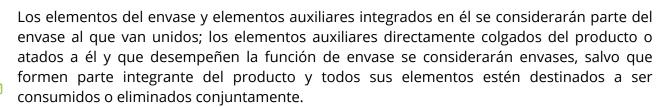


Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.



Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.













DEFINICIONES A TENER EN CUENTA



ENVASE DOMÉSTICO



particulares, Envase de productos destinados al uso consumo independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.



ENVASE PRIMARIO O DE VENTA

Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubra el producto por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no se pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.



ENVASE SECUNDARIO O COLECTIVO

Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio de reaprovisionar los anaqueles en el citado punto, pudiendo ser separado del producto sin afectar a las características del mismo. Por ejemplo, una caja o una bandeja de transporte de planta.



ENVASEDE TRANSPORTE O ENVASE TERCIARIO

Todo envase diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de una o varias unidades de venta o de uno o varios envases colectivos, con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes en el transporte. Por ejemplo, un palet o un carry



ENVASE INDUSTRIAL

Envase destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos.

Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.



PRODUCTO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO

Un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.



ENVASE REUTILIZABLE

Todo envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.





DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

PRODUCTORES DE PRODUCTO

Los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea para su puesta en el mercado.

- Envasadores de producto.
- Agentes importadores o adquisidores intracomunitarios de productos envasados.
- El distribuidor del producto en España.
- La plataforma de comercio electrónica de productos fabricados fuera de España

Los productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto. En el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el primer distribuidor o comerciante del producto envasado con sede en España será, subsidiariamente, el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto.



EN VIVERISMO

 Un productor de plantas que vende su producto con un envase (por ejemplo, en una caja de cartón) es un productor de producto. Por el contrario, un productor de planta que vende su producto sin ningún envase, por ejemplo entrega su mercancía a granel en un camión, no es un productor de producto.



EN PUNTOS DE VENTA

• En puntos de venta: Un punto de venta que adquiere producto en el extranjero sin pasar por un distribuidor nacional y este contiene envases como cajas de cartón, palets no reutilizables, film, etc, es un productor de producto.





DEFINICIONES A TENER EN CUENTA



ENVASADOR

Los agentes económicos dedicados al envasado de productos para su puesta en el mercado.



FABRICANTE

Los agentes económicos dedicados tanto a la fabricación de envases como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea, de envases vacíos ya fabricados.



COMERCIANTE O DISTRIBUIDOR



Los agentes económicos dedicados tanto a la fabricación de envases como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea, de envases vacíos ya fabricados.



PUESTA EN EL MERCADO

La primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español.

RAP (Responsabilidad Ampliada del Productor)

Los productores de producto son responsables de gestionar adecuadamente los residuos generados por sus productos, promoviendo prácticas de prevención, reutilización, reciclaje y valorización. Esto significa que cada empresa debe asumir la responsabilidad completa de la recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de los residuos generados por sus productos al final de su vida útil. Así mismo, las empresas deben cumplir con metas específicas de reciclaje y recuperación de residuos de envases y contribuir financieramente a su gestión adecuada. Todos los productores de envases ya sean industriales, comerciales o domésticos, deben asumir las obligaciones del real decreto pudiendo optar por crear su propio SIRAP, para gestionar sus residuos de manera individual, o bien adherirse a un SCRAP, si desean gestionar sus obligaciones de manera colectiva junto con otros productores.

SIRAP (Sistema individual de Responsabilidad Ampliada del Productor)

Es una entidad que se crea para que un productor cumpla individualmente con sus obligaciones de gestión de residuos de envases.

SCRAP (Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor)

Es una organización sin ánimo de lucro constituida por empresas fabricantes y productores para gestionar de forma conjunta los residuos generados por sus productos.

Ejemplos:

- Ecoembes: para envases ligeros y papel/cartón.
- Sigfito: para envases de productos fitosanitarios y fertilizantes.





¿QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA LEY?

Quedan dentro del ámbito de aplicación del real decreto 1055/22 todos los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados.

EN EL CASO DEL MUNDO DE LA PLANTA, TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE PONGAN PRODUCTO EN EL MERCADO POR PRIMERA VEZ Y QUE ESE PRODUCTO CONTENGA ALGO CONSIDERADO UN ENVASE DEBERÁN REGISTRARSE COMO PRODUCTORES DE PRODUCTO E INFORMAR DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS ENVASES QUE PONGAN EN CIRCULACIÓN.



OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

- (1) Inscripción en el registro de productores (antes de Abril de 2023)
 - Informar de los envases puestos en el mercado anualmente antes del 31 de marzo del año siguiente al año de reporte en la sede electrónica del Ministerio.
 - Afecta a todos los envases (doméstico, comercial e industrial) puestos en el mercado español independientemente del material del que estén hechos.
 - No tiene costes económicos más allá del trabajo de registro y control. En el caso de empresas con sede fuera del país deberán asignar un representante o el responsable será el comprador (por ejemplo, un comercializador de plantas o un Centro de jardinería que compra a un productor en Europa sin representante autorizado en España). Para importaciones de plantas, o el vendedor asigna un representante para registrar los envases o el comprador se hace cargo del registro. El registro es gratuito, pero obliga a tener un RAP asignado, lo normal es que sea un SCRAP, que sí que tiene coste
 - Si se produce para terceros y el productor no se identifica en el envase, el registro ha de ir a cargo del distribuidor.
 - El Art. 15.1 RD 1055/2022 permite que, en caso de acuerdo voluntario, que sean los fabricantes, importadores o adquirientes de los envases industriales y/o comerciales (MENOS DE 50 Toneladas) los que se inscriban y reporten la información.

Toda la normativa se puede revisar en el Anexo 2.

Por tanto, un vivero de plantas (no un comercializador de plantas) puede llegar a acuerdos voluntarios con sus proveedores de los materiales que serán susceptibles de ser usados como envases. Estos acuerdos deben limitarse a envases comerciales/industriales y solo eximen parcialmente al viverista si el SCRAP del proveedor los reconoce expresamente. En ausencia de trazabilidad y aceptación documental, el viverista es responsable directo.





OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Ejemplo práctico de viverismo

Llegar a un acuerdo con el proveedor de malla de carry o el de cajas de cartón, si no se exceden las 50 Tn de envases para que sea ese proveedor el que inscriba en su SCRAB y con su número de registro, el peso de esos envases y se hagan cargo del costo del mismo. Informarán tras ese acuerdo del número de SCRAB al vivero y este podrá disponer de la documentación de que cumple la ley.



Recomendaciones prácticas para el viverista

Formaliza un acuerdo voluntario por escrito con el proveedor Incluye cláusulas como:

"El proveedor declara estar inscrito como productor de producto en el Registro de Productores (RD 1055/2022), asumir en nombre del cliente todas las obligaciones de información, financieras y de inscripción respecto a los envases comerciales/servicio suministrados, en virtud del artículo 15.1 del RD 1055/2022."

Solicita y conserva la siguiente documentación

Documento	Periodicidad recomendada				
Certificado de inscripción del proveedor como productor	Una vez al año				
Certificado de pertenencia a un SCRAP	Anual (actualizado)				
Detalle de los envases suministrados (peso, tipo)	Por albarán o pedido				
Declaración responsable de cumplimiento del acuerdo	Al inicio del suministro				

Incluye una mención en tus facturas

Si entregas plantas usando esos envases, puedes incluir:

"Los envases utilizados en el envío están gestionados por el proveedor en virtud del artículo 15.1 del RD 1055/2022. Se dispone de la documentación acreditativa."

No es obligatorio, pero sí útil si un cliente o la administración te lo requiere.





OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Ejemplo práctico punto de venta

Para envases de servicio en los puntos de venta (los envases que ponen en circulación los centros de jardinería al confeccionar productos, como ramos de flores o cajas de cartón) podrían ponerse a cargo del scrab del proveedor



Recomendaciones prácticas para centros de jardinería

- Negociar por escrito con proveedores de bolsas, cajas o macetas decorativas
- Incluir una cláusula del tipo:
 - "El proveedor se compromete a inscribir los envases suministrados en el Registro de Productores de Producto conforme al RD 1055/2022 y a asumir sus obligaciones como productor de producto respecto a los envases de servicio puestos a disposición del centro de jardinería."
- Solicitar regularmente
 - o No de registro de productores de producto
 - Certificado del SCRAP
 - o Información sobre peso y tipo de materiales puestos en el mercado

Conclusión jurídica

Sí, los envases de servicio en un punto de venta **pueden ser gestionados por el proveedor** mediante acuerdo voluntario (art. 28.1 RD 1055/2022), pero:

- No es automático: requiere acuerdo, inscripción, y documentación trazable.
- El punto de venta conserva responsabilidad subsidiaria si el proveedor incumple.

LA LEY ES POCO CONCISA RESPECTO DE ESTE PROCESO DE "ACUERDOS VOLUNTARIOS", LAS CONSULTAS REALIZADAS NO HAN RESULTADO MUY PRECISAS EN SUS RESPUESTAS YA QUE EL SISTEMA SE ESTÁ AJUSTANDO ACTUALMENTE. SERÁ NECESARIO CONSULTAR CON LOS PROVEEDORES Y QUE ELLOS A SU VEZ CONSULTEN CON SU SCRAP PARA CADA CASO.

Parece claro que ofrecer el servicio de inscripción de residuos al SCRAP a un cliente puede convertirse en una ventaje comercial, pero esto deberá añadirse al costo del producto de una u otra forma.

ATENCIÓN:

- El acuerdo voluntario **no exime de responsabilidad, solo traslada ciertas obligaciones** si se cumplen las condiciones.
- El viverista o punto de venta **sigue siendo responsable subsidiario** si el proveedor incumple.
- Los acuerdos voluntarios deben ser por escrito, con trazabilidad documental.



4

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

② Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Recae sobre la utilización de envases no reutilizables que contengan plástico no reciclado. Si se da el caso (si se es fabricante de envases, o comprador de productos envasados en el extranjero) se debe ingresar el importe de la deuda tributaria trimestralmente (0,45 €/kg de plástico no reciclado empleado) o directamente en Aduana si es el caso.

En el caso de usar plásticos en los envases no reutilizables que se utilicen en envases (por ejemplo, un plástico para envolver plantas o malla de carros) y un vivero lo compra fuera de España, se deberá pagar el impuesto aplicado.

Ver información ampliada, si se desea, en Anexo 3.

③ Obligaciones Individuales como empresa: Cumplimento de los requisitos de envasado por parte del productor.

- Al efectuarse el registro se asigna un número de registro al productor de producto que deberá figurar en facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales.
- Los envases deben cumplir unas normas establecidas como por ejemplo ser respetuosos con el ecoformato o el marcado de a dónde va el residuo del envase.
- Se establecen objetivos, de momento no obligatorios, de reducción de uso de envases y de composición para 2025 y 2030.

4 Obligaciones Individuales como empresa: Cumplimento de los requisitos de envasado por parte del productor.

- En el momento de la inscripción en el registro de productores de producto se debe **aportar certificado de pertenencia a los sistemas RAP** de cada tipo de envase puesto en el mercado, el SCRAP será lo normalizado en el caso de viveros productores (obligatorio a partir de 1 de enero de 2025).
- El registro como productor de producto lleva asociado el pago de la gestión del residuo generado a través de las tarifas de punto verde a una SCRAP tanto de residuos domésticos como de comerciales e industriales.
- El artículo 23.5 del RD obliga a informar en las facturas emitidas del coste asociado de esa mercancía: "se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los envases, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura" Se trata de informar de que por los envases de la mercancía que está en la factura el productor está pagando al SCRAB por ser reintroducida en reciclaje. En ningún caso ese cargo formará parte del total de la factura. El productor de producto deberá imputar ese coste en costes de producción: "La citada aportación no se incluirá en el precio unitario y tendrá la consideración de coste efectivo de producción a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria". No es necesario informar del coste del SCRAB por cada material que constituye envase, (es decir, tanto peso de cartón, tanto de plástico, etc), aunque el cliente sí lo puede solicitar producto a producto.



4

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

4 Obligaciones Individuales como empresa: Cumplimento de los requisitos de envasado por parte del productor.

ATENCIÓN

Algunas empresas han optado por trasladar el coste del SCRAP al cliente, incluyendo dicho concepto en sus facturas. Esta práctica no es una obligación legal, ni está expresamente contemplada por la normativa como fórmula válida de facturación.

Por tanto, esta práctica, vulnera lo dispuesto en el artículo 23.5 del RD 1055/2022, pudiendo dar lugar a infracciones fiscales, contables y administrativas. El coste del SCRAP no puede, en ningún caso, sumarse al total a pagar ni presentarse como recargo. Solo debe figurar como información, no como elemento repercutido.

En caso de recibir facturas con este tipo de cargos, se recomienda solicitar al proveedor el detalle del coste del SCRAP por producto, ya que la ley obliga a facilitar dicha información cuando el cliente lo solicite.

Además, se aconseja comunicar por escrito al proveedor que:

- Incluir el coste del SCRAP en el **precio del producto** o c**omo un recargo separado en la factura**:
 - **Altera indebidamente la base imponible**, lo que puede conllevar conflictos fiscales (por ejemplo, repercusión incorrecta del IVA).
 - **Distorsiona los precios reales** y puede suponer una infracción de la Ley de la cadena alimentaria, al ocultar costes no justificados.
- Añadir el coste del SCRAP al total de la factura contradice lo dispuesto en el artículo 23.5 del Real Decreto 1055/2022:
 - Este coste no debe incluirse en el precio unitario ni en el total a pagar por el cliente.
 - **Debe figurar exclusivamente como información**, claramente diferenciada del resto de conceptos de la factura.
 - La ley **prohíbe su tratamiento como elemento facturable independiente**, ya que se considera un **coste interno del productor**



RESUMEN PRÁCTICO

Si el vivero no pone envases en el mercado (ver Anexo 1 a continuación para saber qué es y qué no es un envase) simplemente no ha de actuar de manera distinta a como lo venía haciendo hasta ahora.

En todo caso, podría añadir una frase en sus facturas del tipo:

"Los productos de esta factura no contienen ningún elemento considerado envase segun el RD 1055/2022"

Esto no es obligatorio, ya que no es obligación del vivero identificar la composición de sus productos entregados a cliente, pero podría resultar facilitante en caso de algún requerimiento por parte de clientes o instituciones.

- Si un vivero tiene un acuerdo/s con sus proveedores y estos les hacen llegar un documento conforme se hacen cargo de los costes de SCRAB asociados a esos envases, no ha de actuar de manera distinta a la que hacía hasta ahora. Como en el caso anterior, en todo caso puede proceder a informar en sus facturas con una frase del tipo:
 - Los envases de los productos de esta factura están inscritos en el SCRAP del proveedor/es de los mismos en virtud del Art 15.1 del RD 1055/2022.
 - Esto no es obligatorio, la identificación del pago por el residuo está en la factura de compra del producto por parte del vendedor, pero podría resultar facilitante en caso de algún requerimiento por parte de clientes o instituciones.

En el caso de que una empresa esté en la obligación de darse de alta como productor de producto e incorporarse a un SCRAP ya que pone en el mercado envases como cajas de cartón o pallets no reutilizables, ACPO ha hecho un estudio de mercado de diversas opciones que se puede consultar en el Anexo 5 de este documento para que pueda ser valorado.

No están presentes todas las opciones del mercado y la actualización de los costes puede incurrir en errores en el momento de publicación o lectura de este documento, por lo que únicamente debe ser considerado como una ayuda o guía de los costes que implican generar ciertos residuos en forma de envases.

Riesgos jurídicos

- **No registrarse** correctamente como productor de producto puede dar lugar a sanciones desde **2.001 € a 100.000 €** (art. 108.3 Ley 7/2022).
- La responsabilidad de los acuerdos voluntarios recae subsidiariamente en el vivero si no hay una trazabilidad completa.
- El impuesto sobre plástico no reciclado es declarativo y autoliquidable, y su omisión es una infracción tributaria con sanciones específicas.
- Errores en facturas (p. ej. omitir el coste del SCRAP) pueden ser sancionados con 75 €/factura (art. 82.9).





Macetas de cultivo:

Toda maceta de cultivo no debe considerarse envase en tanto en cuanto forma parte del producto ya que la planta no puede desarrollarse de forma disociada a la maceta (crece directamente en ella) y se considera necesaria para mantener el producto durante su vida útil, entendiendo la vida útil de este producto como el tiempo durante el cual se espera que cumpla con su función original de manera efectiva y segura (ofrecer una planta en condiciones de ser trasplantada para continuar creciendo o como producto final que cumple con su objetivo de ofrecer decoración, aroma o alimentación o cualesquiera que sea los motivos por el que el cliente final adquiere el producto. Únicamente una maceta debe ser considerada un envase en el caso de que sea un cubremaceta decorativo, donde esa maceta cumpla el objetivo principal de mejorar el aspecto del producto para presentarlo mejor, pero que, retirándolo, no afecte a la integridad del producto (la planta en sí, como cuando retiramos el envoltorio que recubre un paquete.

• La directiva respecto de las macetas forma parte del documento oficial respecto de la ley de plásticos:



PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Ley plásticos PREGUNTAS_RESPUESTAS dic22:

- Ejemplos de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto: Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida.
- Ejemplos de productos que no forman parte del ámbito objetivo del impuesto:
 - Macetas previstas para que las plantas permanezcan en ellas durante su vida.





Bandejas múltiples de cultivo:

De un sólo uso o reutilizables para venta a usuario final u otro vivero: Se considera que no es un envase en tanto en cuanto, la bandeja forma parte del producto ya que la planta no puede desarrollarse de forma disociada a la bandeja (se germina o se esqueja directamente en ella) y se considera necesaria para mantener el producto durante su vida útil, entendiendo la vida útil de este producto como el tiempo durante el cual se espera que cumpla con su función original de manera efectiva y segura (ofrecer un conjunto de plantas en condiciones de ser trasplantadas para continuar creciendo).





Por **contraponerlo a otro ejemplo**, se puede producir yogurt en recipientes grandes y no en los vasitos que se vende, la producción de yogurt sería más económica y se podría vender o a granel o traspasarlos a su envase final en el momento de la venta, por tanto, no tiene por qué acompañar al producto durante su vida útil.

No pasaría lo mismo con una planta, no podemos germinarla o esquejarla en un suelo sin compartimentar (es la función que hace la bandeja) y traspasarlo a un envase para ser transportado (perdería su viabilidad en el proceso) y tampoco podemos retirar la bandeja del producto y esperar que las plantas se mantengan sin esa protección y continúen siendo viables (afectaría a la vida útil del producto que finalizará cuando sea transplantado).





Bandejas de Cultivo y/o Transporte:

Las bandejas de cultivo no son consideradas como envase en tanto en cuanto su función es la de acompañar en el proceso productivo de las plantas en su función de sujeción (evitar que vuelquen, por ejemplo), distribución (ayudan a trabajar más eficientemente moviendo cierta cantidad de productos de una sola vez) o marco de plantación (marcan el espacio destinado entre plantas para que se desarrollen correctamente).

Una distinción importante para saber que no son un envase es que DISPONEN DE AGUJEROS DE DRENAJE y permiten regar la planta sin condicionar su supervivencia durante su vida útil, entendiendo la vida útil de este producto como el tiempo durante el cual se espera que cumpla con su función original de manera efectiva y segura (ofrecer una planta en condiciones de ser trasplantada para continuar creciendo o como producto final que cumple con su objetivo de ofrecer decoración, aroma o alimentación o cualesquiera que sea los motivos por el que el cliente final adquiere el producto

Estas bandejas pueden ser reutilizables o de un solo uso. En el momento de la venta del producto, si se incluyen en el envío su función pasa a ser la de contener, distribuir y presentar, por lo que en virtud de la definición del artículo 2 F) del RD 1055/2022 Se considerarán envases los artículos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

En tanto en cuanto que la bandeja no acompaña al producto (maceta de planta) durante su vida útil, y que a pesar de tener otra función durante el proceso productivo **en el momento en que se utiliza en el envío del producto debe ser considerado como envase de transporte o terciario.**







Etiquetas de plantas:

Las etiquetas **no serán consideradas envase siempre que cuenten con instrucciones de uso en su contenido**. Este hecho diferencial las hace parte integrante del producto y necesarias para preservar el producto durante su vida útil.

- Por el contrario, toda etiqueta de señalización adhesiva o colgante que no pasa esa característica debe ser considerada un envase.
- Si la etiqueta es de producción identificativa en campo, de certificación, no será considerada envase.
- Las etiquetas de consigna de carros a transportista o destino serán consideradas envase.





Carros de transporte o carries o bandejas:

Se trata de envases retornables y sólo se han de declarar en el momento de la adquisición.

En el caso de alquiler es la empresa alquiladora la que debe estar dada de alta en el registro e informar de la puesta en circulación de los envases.

Se da el mismo caso en palets, que pueden ser reutilizables (se ha de informar del número de usos previsto, de alquiler (es la empresa de alquiler la que debe inscribir en el registro de envases).

Los carries que se adquieran para transporte interno no serán considerados envases.

Malla de Carros:

La malla que se utiliza en los carros para mover la planta desde producción a invernadero, por ejemplo, **no es considerada envase si no elemento de producción**.





Fundas para plantas:

Que se utilizan para recoger las plantas.

- Si se ponen para el momento del transporte son envase.
- Si se ponen durante el producto para que la planta esté entutorada y crezca más compacta o para que le llegue más o menos luz según el cultivo, no es considerado un envase





INSTRUCCIONES PARA REGISTRO

Sede electrónica del registro e instrucciones desde:

Inscripción RPP. Procedimiento sede electrónica Envases (miteco.gob.es)

Ficha Procedimiento - Sede Electrónica MITECO

- Identificación certificado digital.
- Posibilidad apoderamiento. Registro Electrónico Apoderamientos (REA).
- Carga datos productor producto y representante. Certificado digital.



Sede electrónica

☆ | □ | 08/07/2025 13:20:12 Ayuda

Procedimientos

Servicios Tablón de Anuncios Zona Personal

Procedimientos por temas > Calidad y Evaluación Ambiental > Inscripción en el registro de productores de pr... >

Inscripción en el registro de productores de producto

Inicio del Procedimiento de Forma Electrónica

Descripción

Inscripción en la correspondiente sección del Registro de Productores de Producto (art. 38 Ley 7/2022, de 8 de abril): - En la sección de bolsas de plástico deben inscribirse los fabricantes nacionales y los importadores de bolsas terminadas. - En la sección de neumáticos deben inscribirse: los productores de neumáticos y los CAT de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. - En la sección de envases deben inscribirse los productores de producto y, subsidiariamente, plataformas comercio electrónico conforme art. 2 t) Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. - En la sección de productos de tabaco con filtros y filtros deben inscribirse los productores de producto conforme al art. 3 e) del Real Decreto 1093/2024, de 22 de octubre.

■ Documento de Descripción del Procedimiento Telemático (MANUAL USUARIO ESIR PRODUCTORES PRODUCTO INSCRIPCION 20241023 REV07,pdf) (2902 Kb)

Documentación requerida en la solicitud

- Documentos que debe aportar el solicitante:
 - Los productores de producto de envases deben aportar: Certificado de participación en el sistema o sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor que hayan indicado en la inscripción del registro
 - 🕮 Los productores de producto de neumáticos de reposición deben aportar: Certificación/es de relación con el Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor

Mecanismos de representación permitidos

Puede presentar solicitudes a título personal o en representación de otra persona física o jurídica mediante los siguientes mecanismos:

- Certificado digital de representante
- Representación acreditada en REA (Registro Electrónico de Apoderamientos)

Métodos de identificación y firma electrónica

- Métodos de autenticación e identificación
- Métodos de firma

Iniciación y efectos del silencio

Iniciado a solicitud del interesado sin efecto del silencio.

Vías de reparación o recurso

La resolución pone fin a la via administrativa. Resolución recurrible ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y potestativamente en reposición

Normativa reguladora

B Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



NOTA FINAL

El presente documento ofrece una interpretación razonable de la norma. Su finalidad es meramente divulgativa.

Las apreciaciones contenidas en el mismo no constituyen de ningún modo, ni deberán ser entendidas, total o parcialmente, como asesoramiento legal.

Las situaciones particulares deberán analizarse desde una óptica propia e individualizada, y bajo la propia responsabilidad de cada destinatario de la norma.

ACPO JULIO 2025



Producto	Envase (Debe registrarse)	Un solo Uso	Forma parte del producto / Es parte del producto durante su vida útil	Impuesto por plástico no reutilizable *
Cerramientos de protección: film y placas de plástico rígido, antigranizos, mallas.	No			No
Mallas técnicas de cultivo: antihierba, térmicas, de sombreo.	No			No
Contenedores de almacenaje de todo tipo de contenido y material.	No			No
Bandejas múltiples de cultivo reutilizables (Semilleros, esquejes, plantel)	No	No	Sí	No
Bandejas múltiples de cultivo de un sólo uso para venta a usuario final o a vivero (BANDEJA DE PRODUCCIÓN)	No	Sí	Sí	No
Macetas previstas para que las plantas crezcan en ellas para venta a usuario final o a vivero.	No	Sí	Sí	No
Macetas previstas para que las plantas permanezcan en ellas durante su vida.(MACETAS DE PRODUCCIÓN)	No	Sí	Sí	No
Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida. (Cubremacetas)	Sí	Sí	No	Sí
Bandejas de sujeción empleadas como marco de cultivo y sujeción de un solo uso que se envíen o no con el producto. (BANDEJAS TUTORES DE PRODUCCIÓN)	No	Sí		Sí
Bandejas de sujeción empleadas como marco de cultivo reutilizables	No	No		No
Bandejas de sujeción para exposición y transporte. (LA BANDEJA SE PONE PARA ENVIAR EL PRODUCTO)	Sí	Sí		Sí
Etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él.	Sí	Sí	No	Sí
Embudos de plantas de plástico o papel para recogerlas usados en envío	Sí	Sí	No	Sí
Embudos de plantas de plástico o papel para recogerlas usados en producción	No	Sí	No	Sí



Producto	Envase (Debe registrarse)	Un solo Uso	Forma parte del producto / Es parte del producto durante su vida útil	lmpuesto por plástico no reutilizable *
Etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él que contienen instrucciones de uso de cultivo necesarias para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil.	No	Sí	Sí	No
Etiquetas adhesivas plásticas sujetas a otro artículo de envasado.	Sí	Sí	No	Sí
Etiquetas adhesivas plásticas que contienen información de cultivo.	No	Sí	Sí	No
Etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID).	No			No
Etiquetas adhesivas plásticos de trazabilidad de cultivo.	No	Sí		No
Etiquetas adhesivas plásticos de trazabilidad transporte.	Sí	Sí		Sí
Film y plásticos de embalar (Bobinas retráctiles), sacos de plástico para enviar productos.	Sí	Sí		Sí
Embalajes plásticos de sustratos, ensilados de megabalas de sustrato, envases de fitosanitarios y fertilizantes (Botellas, bidones y garrafas).	Sí (Registra el productor de esos productos)	Sí		Sí, si lo adquirimos a un productor extranjero
Bridas, grapas, pinzas y demás elementos de sujeción de entutorado. Tutores y pinzas de crecimiento.	No	Sí		No
Bridas, grapas, pinzas y demás elementos de sujeción que formen parte de un envase.	Sí	Sí		Sí
Cajas de poliestireno y otro plástico para proteger cualquier mercancía.	Sí	Sí		Sí
Malla de embalar carries para enviar productos	Sí	Sí		Sí
Malla de embalar carries para uso en movimiento de planta en vivero.	No	Sí		Sí
Cuerdas y sujeciones varias si se emplean para enviar productos.	Sí	Sí		Sí



Producto	Envase (Debe registrarse)	Un solo Uso	Forma parte del producto / Es parte del producto durante su vida útil	lmpuesto por plástico no reutilizable *
Precinto si se emplea para enviar productos	Sí	Sí		Sí
Cajas de cartón si se emplea para enviar productos.	Sí	Sí		No
Palet de madera reutilizables si se emplea para enviar productos.	Sí	No		No
Palet de madera no retornables si se emplea para enviar productos.	Sí	Sí		No
Carries si se emplean para enviar productos. (si son CC, registra CC)	Sí	No	no	No
Expositores madera o cartón	Sí	Sí/No	No	No

^{*} Un vivero debe pagar impuesto del plástico si el producto contiene plástico no reciclado y lo ha comprado de importación. Exención si no se excede 5 Kg / mes (El cómputo debe hacerse de forma independiente para cada uno de los hechos imponibles (importación o adquisición intracomunitaria) y se debe tomar a efectos del cómputo cada mes natural.



Normativa y casos respecto de la Inscripción en el Registro de Productores de Productos. (RD 1055/2022):

Artículo 15. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

- 1. Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.
 - No obstante, para los casos previstos en el artículo 28.1 en lo que respecta a los envases de servicio y en los artículos 35.3 y 41.3, cuando los productores introduzcan en el mercado envases de servicio y menos de 50.000 kg de envases comerciales e industriales, serán los fabricantes, importadores o adquirientes de estos envases, o las empresas de distribución de los envases de servicio, los obligados a la inscripción de manera única para todos ellos.
- 2. En el momento de la inscripción, proporcionarán la información establecida en el apartado 1 del anexo IV, que tendrá carácter público. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.
 - Asimismo, se deberá aportar en el momento de la inscripción, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Para los envases comerciales e industriales este certificado se aportará en el plazo de un mes, una vez se hayan constituido dichos sistemas.

Artículo 23. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

- 5. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en este real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los envases, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.
 - La citada aportación no se incluirá en el precio unitario y tendrá la consideración de coste efectivo de producción a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Los productores podrán dar la información producto a producto de la contribución efectuada a solicitud de los clientes

ACPO ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES D PLANTA ORNAMENTAL

ANEXO 2

Artículo 28. Obligaciones de los productores.

1. En relación con los envases domésticos los productores de producto estarán obligados a financiar la gestión de sus residuos, y a la organización de la gestión parcial o total cuando así lo decidan las entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1. No obstante, para los envases de servicio podrá acordarse voluntariamente que sean los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores de estos envases o, en su caso, las empresas de distribución de estos envases quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras y de información del capítulo II de este título, que sean de aplicación. A estos efectos, los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores, o en su caso, las empresas de distribución de estos envases deberán facilitar a los productores la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 32. Obligaciones de las entidades locales.

1. Corresponderá a las entidades locales la organización total de la gestión de los residuos de envases domésticos, salvo que éstas establezcan en los convenios previstos en el artículo 33 que la organización total o parcial sea realizada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 35. Obligaciones de los productores.

- 1. En relación con los envases comerciales los productores de producto estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos.
 - Solamente en el caso de que el residuo de envase comercial sea gestionado por las entidades locales conforme a lo que prevean sus ordenanzas según lo establecido en el artículo 12.5.e) y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se aplicará lo previsto en el artículo 32.1.
- 2. El productor de producto cumplirá con las obligaciones recogidas en el apartado anterior de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.5 para los envases reutilizables. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.
- 3. No obstante, para los envases comerciales utilizados en la primera comercialización de los productos procedentes de las actividades agrarias, silvícolas, pesqueras y acuícolas, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II de este título, que sean de aplicación.

En estos casos, los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de envases comerciales podrán constituir los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. A estos efectos, el sistema creado deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.



Artículo 41. Obligaciones de los productores. Régimen de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases industriales.

3. No obstante, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II de este título, que sean de aplicación.

En estos casos, los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de envases industriales podrán constituir los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. A estos efectos, el sistema creado deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.

Articulo 108.3 Infracciones.

Se considerarán infracciones graves: El incumplimiento de las obligaciones de inscripción en el Registro de Productores de productos, así como de las obligaciones de información sobre el número de identificación del productor registrado o de remisión de información sobre productos introducidos en el mercado nacional.

En el caso de infracciones graves:

- 1.º Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
- 2.º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta ley por un período de tiempo inferior a un año.



Normativa y casos respecto del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. (Ley 7/2022)

¿Qué exenciones del impuesto sobre el plástico afectan al mundo del viverismo?

- Existen exenciones para productos con envases plásticos de un solo uso sanitario, rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero, en general ninguno presente en un vivero de planta ornamental.
- La importación o adquisición intracomunitaria de los envases, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Funcionamiento del impuesto sobre el plástico

- 1.La base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- 2. la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan
- 3. El tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo.

CAUSAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS SOBRE IMPUESTO PLÁSTICO

- a) La falta de inscripción en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- b) La falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en dicho territorio.
- c) La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada, de la cantidad de plástico reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- d) El disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto de las exenciones recogidas en el artículo 75.a) y g) (exenciones por uso en medicamentos o semielaborados) por no ser el destino efectivo de los productos el consignado en dichas letras.
- e) La incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos a los que se refiere el artículo 82.9.



¿Art. 82.9. Con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos en el ámbito territorial del impuesto, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen al realizar dicha venta o entrega. En la factura que expidan deberán consignar separadamente:
 - o 1.º El importe de las cuotas devengadas.
 - 2.º La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
 - 3.º Si resulta de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual la venta o entrega resulta exenta.
- b) En los demás supuestos, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto deberán consignar en un certificado, o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas:
 - 1.º El importe del impuesto satisfecho por dichos productos o, si le resultó de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual se aplicó dicho beneficio fiscal.
 - 2.º La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
 - Lo establecido en esta letra no resultará de aplicación cuando se expidan facturas simplificadas con el contenido a que se refiere el artículo 7.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.)

Sanciones:

- a) Las establecidas en las letras a) y b) del apartado anterior, con una multa pecuniaria fija de 1.000 euros.
- b) La establecida en la letra c) del apartado anterior, con una multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento del importe de las cuotas del impuesto que se hubiesen podido dejar de ingresar, con un importe mínimo de 1.000 euros.
- c) La establecida en la letra d) del apartado anterior, con una multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1.000 euros.
- d) La establecida en la letra e) con multa pecuniaria fija de 75 euros por cada factura o certificado emitido con la consignación incorrecta de los datos a los que se refiere el artículo 82.9.

Si se importa un envase, ¿Cómo se acredita la cantidad de plástico no reciclado que contiene para devengar el impuesto?



Conforme el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

"(...) la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. Para acreditar la cantidad de plástico reciclado, a efectos de que la base imponible se vea minorada, es preciso que lo certifique cualquier entidad acreditada con quien la Entidad Nacional de Acreditación tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.



Consulta al MITECO en relación con el artículo 23.5 del RD 1055/2022.

En relación con su consulta, y desde un punto de vista técnico, le indicamos que el <u>Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases</u> (RDERE), en su artículo 23.5 dispone que en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP), se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los envases, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.

La citada aportación no se incluirá en el precio unitario (por tanto no debe repercutirse a los clientes) y tendrá la consideración de coste efectivo de producción a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria[1]. Los productores podrán dar la información producto a producto de la contribución efectuada a solicitud de los clientes.

En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los envases que comprende no ha sido satisfecha.

En definitiva, en este artículo se dispone que, en la factura emitida por el productor de producto, conste la contribución que el productor de producto realiza al SCRAP por los envases que acompañan a los productos comercializados en esa transacción comercial. De igual forma, estas contribuciones financieras deberán recogerse en las facturas que a usted le emitan, en su caso, otros productores; es decir cuando usted no tenga la consideración de productor de producto respecto de esos envases.

No existe ninguna disposición oficial en la que se establezca el formato en el que se debe consignar en las facturas la contribución efectuada a los SCRAP, eso queda a su elección, la única exigencia es que se consigne de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura y que sea legible. Sí podemos indicarle que la contribución debe indicarse en €, y una leyenda del tipo "Aportación a "NOMBRE DEL SCRAP" según artículo 23.5 del RD 1055/2022: X, XX €", sería válida.

Le informamos que hemos remitido una consulta al Ministerio de Hacienda para obtener aclaraciones sobre si el importe de la contribución al SCRAP debe sumarse a la base imponible, y si es aplicable el IVA, y en su caso cuál sería el tipo impositivo. En cuanto obtengamos respuesta la trasmitiremos.

Esperamos que esta información sea de utilidad.

Atentamente.

Subdirección General de Residuos D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental Secretaría de Estado de Medio Ambiente Pza. San Juan de la Cruz, 10 28071 MADRID Tfno.- 91597 63 54 e-mail: <u>buzon-sgr@miteco.es</u>

